



**ACUERDO No. CSJBOA17-637**  
**23 de noviembre de 2017**

“Por medio del cual se establecen en el Sistema Penal Acusatorio, turnos de disponibilidad nocturna durante los días hábiles de la vacancia judicial, de los Juzgados Penales Municipales Mixtos con Función de Control de Garantías del Circuito Judicial de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, del 20 de diciembre de 2017 al 10 de enero de 2018”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA08-5433 de 2008 (modif. Acuerdo PSAA10-6826 de 2010), y conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 15 de noviembre de 2017,

**CONSIDERANDO**

Que conforme al artículo 157 de la Ley 906 de 2004, la función de control de garantías es una actividad judicial de carácter permanente, en donde todos los días y horas son hábiles para su ejercicio, y por lo tanto se hace necesario establecer turnos de atención durante los días no hábiles para los Juzgados Penales Municipales Mixtos con Función de Control de Garantías del Circuito Judicial de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas.

Que mediante Acuerdo No. CSJBOA17-558 del 3 de agosto de 2017, se establecieron los turnos de disponibilidad para atender la función de control de garantías en horas no hábiles de los días hábiles, desde el 8 de agosto de 2017 al 10 de febrero de 2018, a excepción del periodo de vacancia judicial comprendido del 20 de diciembre de 2017 al 10 de enero de 2018.

Que conforme al artículo 157 de la Ley 906 de 2004, la función de control de garantías es una actividad judicial de carácter permanente, en donde todos los días y horas son hábiles para el ejercicio de esta función, y por lo tanto se hace necesario establecer turnos de atención durante los días de vacancia judicial comprendida desde el 20 de diciembre de 2017 al 10 de enero de 2018, para los Juzgados del Distrito Judicial de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas.

Que el Acuerdo No. PSAA08-5433 (modif. Acuerdo PSAA10-6826 de 2010), establece que los Consejo Seccionales programarán turnos de manera equitativa entre los servidores de los circuitos judiciales que le corresponden.

Que corresponde al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar establecer los turnos para la prestación del servicio de la función de control de garantías,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1: TURNOS.** Establecer, en el Sistema Penal Acusatorio, los turnos de disponibilidad para atender la función de control de garantías en horas no hábiles de los días hábiles, entendidas estas como las posteriores a la jornada laboral habitual y hasta

las 7:59 a.m. del día siguiente, durante la vacancia judicial, del periodo comprendido del 20 de diciembre de 2017 al 10 de enero de 2018, para los Juzgados Penales Municipales Mixtos con funciones de Control de Garantías del Circuito Judicial de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, así:

DESPACHO	FECHA
Juzgado Segundo Penal Municipal Mixto	Del miércoles 20 al sábado 23 de diciembre de 2017
Juzgado Primero Penal Municipal Mixto	Del lunes 25 al sábado 30 de diciembre de 2017
Juzgado Segundo Penal Municipal Mixto	Del lunes 1 al sábado 6 de enero de 2018
Juzgado Primero Penal Municipal Mixto	Del lunes 8 al miércoles 10 de enero de 2018

**ARTÍCULO 2: APOYO.** El juez en turno de disponibilidad, podrá hacerse acompañar por un (1) empleado de la planta de personal de su despacho.

**ARTÍCULO 3: COMPENSATORIOS.** Los funcionarios y empleados judiciales que laboren durante el turno de disponibilidad, tendrán derecho a compensatorio por el tiempo efectivamente laborado.

El juez, podrá compensar el tiempo al día siguiente hábil, o acumularlo para solicitar ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, un día completo, a más tardar dentro del mes siguiente.

**PARÁGRAFO 1:** Los compensatorios de los empleados serán concedidos mediante acto administrativo por los señores jueces, dentro del mes siguiente a la adquisición del derecho.

**PARÁGRAFO 2:** El funcionario y empleado podrán renunciar al compensatorio.

**ARTÍCULO 4: CAMBIO DE TURNO.** En caso de requerir el juez en turno, cambio del mismo, deberá comunicarlo a la Seccional, con una antelación no menor de tres días, mediante la suscripción conjunta de oficio por quien solicita el cambio y quien lo acepta.

**ARTÍCULO 5: COMUNICACIONES.** Remitir copia del presente Acuerdo a la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Andrés Islas, a la Oficina de Coordinación de Apoyo Administrativo y a la Dirección Seccional de Fiscalías en San Andrés, Isla.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C., el 23 de noviembre de 2017



**HUMBERTO FRANCESCHI PINEDO**  
Vicepresidente

Hoja No. 3  
ACUERDO No. CSJBOA17-637  
23 de noviembre de 2017

M.P. Iván Eduardo Latorre Gamboa/Accm

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.  
Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo electrónico: [consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cartagena – Bolívar. Colombia